



CIV 79884/2012/CS2

Flamenco, Fabio Reynaldo c/ Trenes de Buenos Aires S.A. y otros s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Flamenco, Fabio Reynaldo c/ Trenes de Buenos Aires S.A. y otros s/ daños y perjuicios”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CIV 79884/2012/CS2

Flamenco, Fabio Reynaldo c/ Trenes de Buenos Aires S.A. y otros s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos extraordinarios interpuestos por el **Estado Nacional, parte demandada**, representado por la **Dra. Mónica Silvina Lordi**, y por **Liderar Compañía General de Seguros S.A., citada en garantía**, representada por el **Dr. Franco Ortolano**.

Traslados contestados por **Fabio Reynaldo Flamenco –parte actora–**, representado por el **Dr. Jorge J. A. Rohde**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 66**.